

REGLAMENTO (CEE) Nº 718/89 DE LA COMISIÓN

de 21 de marzo de 1989

por el que se modifican los Anexos III y IV *bis* del Reglamento (CEE) nº 4136/86 del Consejo, en relación con determinados productos textiles originarios de Hong Kong (categorías 7 y 78)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 4136/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados productos textiles originarios de terceros países ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 694/89 ⁽²⁾, y en particular su artículo 17,

Considerando que la Comunidad Económica Europea, para tener en cuenta la introducción de la nomenclatura combinada, ha negociado con Hong Kong un Acta Acordada, por la que se modifican los límites cuantitativos para los productos de la categorías 7 y 78 establecidos en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y Hong Kong sobre el comercio de productos textiles;

Considerando que el Consejo decidió, el 21 de diciembre de 1988 que dicha Acta Acordada debe aplicarse provisionalmente hasta su celebración formal;

Considerando que es necesario, en consecuencia, modificar los Anexos III y IV *bis* del Reglamento (CEE) nº 4136/86;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité textil,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Quedan modificados para Hong Kong los Anexos III y IV *bis* del Reglamento (CEE) nº 4136/86 de conformidad con el Anexo adjunto.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable con efectos de 1 de enero de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de marzo de 1989.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 387 de 31. 12. 1986, p. 42.

⁽²⁾ DO nº L 76 de 18. 3. 1989, p. 16.

ANEXO

1. El Anexo III se modifica como sigue:

— En el grupo I B (categoría 7, Hong Kong) el cuadro se sustituye por el cuadro siguiente:

Categoría	Código NC	Designación de la mercancía	Terceros países	Unidades	Años	Límites cuantitativos anuales
7	6106 10 00 6106 20 00 6106 90 10 6206 20 00 6206 30 00 6206 40 00	Camisas, blusas, blusas camiseras y camisetas de punto y que no sean de punto, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales para mujeres y niñas	Hong Kong	1 000 piezas	1988 1989 1990 1991	30 400 30 643 30 888 31 135 *

— En el grupo II B (categoría 78 Hong Kong) el cuadro se sustituye por el cuadro siguiente:

Categoría	Código NC	Designación de la mercancía	Terceros países	Unidades	Años	Límites cuantitativos anuales
78	6203 41 30 6203 42 59 6203 43 39 6203 49 39 6204 61 80 6204 61 90 6204 62 59 6204 62 90 6204 63 39 6204 63 90 6204 69 39 6204 69 50 6210 40 00 6210 50 00 6211 31 00 6211 32 90 6211 33 90 6211 41 00 6211 42 90 6211 43 90	Prendas, que no sean de punto, con exclusión de las categorías 6, 7, 8, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 26, 27, 29, 68, 72, 76 y 77	Hong Kong	Toneladas	1988 1989 1990 1991	7 986 8 187 8 392 8 603 *

2. El Anexo IV *bis* se modifica como sigue:

— En el grupo I B (categoría 7, Hong Kong) el cuadro se sustituye por el cuadro siguiente:

Categoría	Código NC	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre			
						1988	1989	1990	1991
7	6106 10 00 6106 20 00 6106 90 10 6206 20 00 6206 30 00 6206 40 00	Camisas, blusas, blusas camiseras y camisetas de punto y que no sean de punto, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales para mujeres y niñas	Hong Kong	D F I BNL UK IRL DK GR ES PT CEE	1 000 piezas	17 818 856 787 2 587 7 586 37 635 35 51 8 30 400	17 860 918 846,5 2 606 7 618 40 642,5 38 63 11 30 643	17 904 980 907 2 622 7 648 43 649 41 79 15 30 888	17 940 1 047 955 2 643 7 680 46 656 45 103 20 31 135 *

